



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yina Paola Castillo Moreno en representación de la menor ADMC
Demandado	Emigdio Arbey Moreno Velandia
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00331 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (nombre, identificación y domicilio del demandado, domicilio del menor), de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P..
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no acumulado como se pretende (numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P.).
- 3.- Debe allegar poder en los términos del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 4.- La apoderada de la parte ejecutante no allegó credencial o certificación expedida por la Corporación Universitaria del Meta, que la acredite o habilite para actuar como apoderada dentro de esta actuación en su condición de estudiante adscrito a ese claustro educativo.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
069 Del 02-12-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria